Senado de la Nación
Secretaria Parlamentaria
Dirección General de Publicaciones

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-3765/13)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la cesión de jurisdicción y dominio, con destino a la creación del Parque Nacional Patagonia, efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado Nacional mediante la ley provincial Nº 3.306, sancionada el 14 de marzo de 2013 por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz y promulgada parcialmente mediante decreto Nº 346/2013 del 12 de abril de 2013, para que éste, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley N° 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales-, sobre el total de las tierras fiscales cuyos límites se describen en el Anexo I y se representan gráficamente en el Anexo II, que forman parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Acéptase la cesión de jurisdicción efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado Nacional mediante la ley provincial Nº 3.306 y promulgada parcialmente mediante decreto Nº 346/2013 del 12 de abril de 2013, con destino a la creación del Parque Nacional Patagonia, para que éste, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley N° 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales-, sobre el total de las tierras del dominio privado cuyos límites se describen en el Anexo I, y se representan gráficamente en el Anexo II.

ARTÍCULO 3º.- En cumplimiento del cargo establecido en el artículo 3º de la ley de la Provincia de Santa Cruz Nº 3.306, y encontrándose reunidos los requisitos previstos por los artículos 1º, 3º y concordantes de la ley nacional Nº 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales-, créase el PARQUE NACIONAL PATAGONIA, de aproximadamente cincuenta y dos mil ochocientas once hectáreas (52.811 has), el que comprenderá los sectores descriptos en los Anexos I y II.

ARTÍCULO 4º.- Acéptase la condición resolutoria prevista en el artículo 4º de la ley de la provincia de Santa Cruz Nº 3.306, que establece la retrocesión automática de la cesión dominial, para el

caso de cualquier modificación de la Ley 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales-, que implique la exclusión parcial o total del dominio público nacional de las áreas cuyo dominio se ha cedido y/o para el caso de que la autoridad de aplicación desafecte total o parcialmente del Parque Nacional Patagonia las tierras fiscales aludidas.

ARTÍCULO 5º.- Acéptanse los siguientes cargos previstos en el artículo 5º incisos b), c) y d) de la ley de la provincia de Santa Cruz Nº 3.306 conforme texto promulgado por el artículo 1º del decreto provincial Nº 346/2013:

b) Efectuar la mensura administrativa de las áreas cedidas y registrar los respectivos planos dentro del plazo de tres años de sancionada la ley de creación del Parque Nacional Patagonia;

c) Instalar el alambrado que fuera necesario para evitar el ingreso de animales domésticos en el área protegida;

d) Promover las acciones de manejo conveniente para proteger la flora y fauna nativa, especialmente al macá tobiano (Podiceps gallardoi).

ARTÍCULO 6°.- La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario, que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Patagonia, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santa Cruz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.810 del Código Civil.

ARTÍCULO 7°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al Presupuesto General de la Administración Nacional - Administración de Parques Nacionales.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María E. Labado.- Pablo G. González.- Alfredo A. Martínez.-

Anexo I

DESCRIPCIÓN DE LÍMITES PARQUE NACIONAL PATAGONIA

SECTOR NORTE

CESION DE JURISDICCION Y DOMINIO

Partiendo del esquinero noroeste de la parcela matrícula catastral 01900004117 (punto P en plano Duplicado N° 1703, Expediente N° 1292/75) se seguirá una línea con rumbo noroeste que coincide con el límite este de la Estancia La Agustina (plano de mensura M10993, Expediente N° 10994), hasta su encuentro con el esquinero sudoeste de la parcela matrícula catastral 1900004514 (punto 7 del plano Duplicado N° 1704). Desde este punto el límite continúa hacia el este por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900004514, hasta su esquinero sudeste (punto 4 del plano Duplicado N° 1704). Desde este punto el límite seguirá hacia el norte por una línea que coincide con el límite sudeste de la parcela matrícula catastral 01900004514, hasta dar con el esquinero N° 3 (según plano Duplicado N° 1704). Desde aquí el límite continúa hacia el sudeste por una línea que coincide con la línea que une los puntos N° 3 y N° 2 (según plano Duplicado N° 1704). Desde este punto N° 2 el límite continua por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900005025 y que se extiende desde el punto Nº 8 (según plano Duplicado N° 1707) hasta su encuentro con el límite de la parcela matrícula catastral 19-4537 (punto N° 9 según plano de mensura M-9046). Desde aquí el límite continúa hacia el oeste por una línea que pasa por los puntos N° 8, 7, 6, 5, 4 y 3 de la parcela 19-4537 (según plano de mensura M-9046). Desde el precitado punto Nº 3 el límite sigue con rumbo sudoeste por una línea que coincide con la línea de ribera de la laguna del Sello (o Vía Láctea) hasta su encuentro con el esquinero “K” de la parcela matrícula catastral 01900004117 (según plano de mensura Duplicado N° 1703). Desde aquí el límite continúa por una línea que coincide con el límite norte de la parcela matrícula catastral 01900004117 hasta el punto “P” (según plano de mensura Duplicado Nº 1703), punto de inicio de la presente descripción. Todos los planos citados se hallan registrados en la Dirección Provincial del Catastro de la Provincia de Santa Cruz.

SECTOR SUR

CESION DE JURISDICCION Y DOMINIO

Partiendo del punto de encuentro de las leguas a y b del Lote 18 y c y d del Lote 13, todas pertenecientes a la Fracción B de la Colonia Quintana, se seguirá por una línea recta en dirección norte que coincide con el límite este de la parcela matrícula catastral 01900002027 (plano de mensura Duplicado Nº 1462), hasta el punto de encuentro de las leguas a y b del Lote 13 con el c y d del Lote 8 Fracción B de la Colonia Quintana. Desde aquí el límite continúa hacia el norte por la línea que coincide con el límite oeste de la parcela matrícula catastral 01900003729 (plano Duplicado Nº 1699), hasta su encuentro con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900004117 (punto “D” del plano Duplicado N° 1703). Desde este punto el límite continúa hacia el oeste por una línea que coincide con

el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900004117 hasta su encuentro con el esquinero sudoeste de la parcela matrícula catastral 01900004117 (punto “A” según plano Duplicado Nº 1703). Desde este punto, que coincide con el punto N° 8 (esquinero sudeste) de la parcela matrícula catastral 19-3502 (según plano M 10993), el límite continúa por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 19-3502, hasta su intersección con el límite oeste de la legua a del Lote 12 Fracción B, Colonia Quintana. Desde este punto el límite continúa hacia el sur por la línea que coincide con el límite oeste de las leguas a y d del lote 12 y a del lote 17 hasta su encuentro con el esquinero noroeste de la parcela matrícula catastral 01900001415 (punto “B” del plano Duplicado N° 1458). Desde este punto el límite continúa por una línea que coincide con los límites norte de las parcelas matrícula catastral 01900001415 y 01900001222, hasta su encuentro con el límite oeste de la parcela matrícula catastral 01900002027 (plano Duplicado Nº 1462), punto de inicio de la presente descripción. Todos los planos mencionados se hallan registrados en la Dirección Provincial del Catastro de la Provincia de Santa Cruz.

CESION DE JURISDICCION

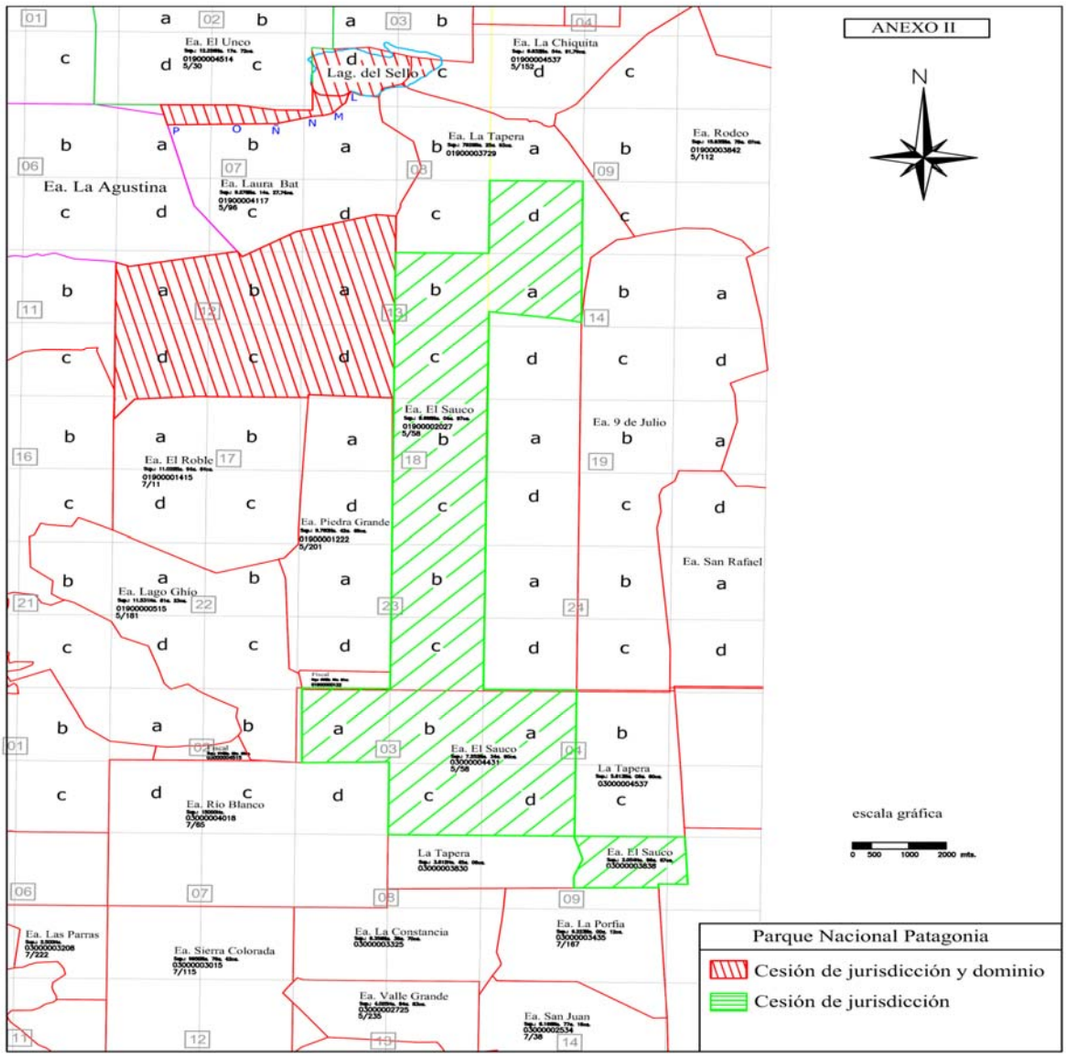
Parcelas según plano duplicado n° 1462. Colonia Presidente Manuel Quintana. Fracción B – Parte lotes 9, 13 y 14. Fracción C – Parte lotes 3, 4 y 9. Superficie: 18.974 has. 75 as. 49 cas.

Parcela según plano duplicado n° 1418. Colonia Presidente Manuel Quintana – Fracción “B” - Parte de leguas a, d y leguas b y c del lote 18. Leguas b y c del lote 23. Superficie 10.036 has. 87 as. 42,26 cas.

Parcela según plano duplicado n° 0862. Departamento Lago Buenos Aires. Colonia Pastoril Presidente Manuel Quintana. Mensura particular de las leguas a y b del lote 3, Fracción C. Superficie: 5.000 has.

María E. Labado.-

Anexo II


ANEXO II
N
Ea. El Unco
Lag. del Sello
Ea. La Chiquita
Ea. La Tapera
Ea. Rodeo
Ea. La Agustina
Ea. Laura Bat
Ea. El Sauco
Ea. 9 de Julio
Ea. El Roble
Ea. Piedra Grande
Ea. San Rafael
Ea. Lago Ghio
Ea. El Sauco
La Tapera
Ea. Río Blanco
La Tapera
Ea. El Sauco
escala gráfica
0 500 1000 2000 mts.
Ea. Las Parras
Ea. Sierra Colorada
Ea. La Constancia
Ea. La Porfia
Ea. Valle Grande
Ea. San Juan
Parque Nacional Patagonia
Cesión de jurisdicción y dominio
Cesión de jurisdicción

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto de ley que presentamos tiene como fin aceptar la cesión de dominio y jurisdicción, efectuada por la provincia de SANTA CRUZ al ESTADO NACIONAL, a través de la ley provincial Nº 3.306, sancionada el 14 de marzo de 2013 por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz y promulgada parcialmente mediante decreto Nº 346/2013 del 12 de abril de 2013 (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz Nº 4.697 del 30 de abril de 2013), para crear en los términos del artículo 3º de la ley Nº 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales-, el PARQUE NACIONAL PATAGONIA.

El Parque Nacional cuya creación se propicia se ubica en el sector noroeste de la provincia de Santa Cruz, en la Meseta del Lago Buenos Aires, formación geológica que constituye la mayor meseta basáltica existente en esta provincia.

La cesión efectuada por la provincia de SANTA CRUZ comprende la jurisdicción y el dominio sobre dos sectores fiscales, sujetos a mensura, de 2.853 has. y 15.946 has. 28 as. 98 cas., respectivamente, los que en conjunto suman 18.799 has. 28 as. 98 cas., y la jurisdicción sobre cuatro parcelas del dominio privado, las que en conjunto, según planos de mensuras, suman 34.011 has. 62 as. 11 cas.. En virtud de ello el nuevo parque nacional tendrá una superficie aproximada de 52.811 has.

Las áreas incorporadas al proyecto, que comprende sectores de estepa y meseta de altura, además de presentar un alto valor ambiental y una importante prioridad de conservación, contienen ambientes y ecosistemas que registran una baja representación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (ley 22.351).

En su aspecto medioambiental, el futuro Parque Nacional Patagonia conserva una muestra representativa de la Patagonia Árida. La importancia de la conservación de esta región resulta prioritaria, entre otros motivos porque una gran parte de su extensión ha sufrido un grado importante de deterioro, principalmente a causa del sobrepastoreo, lo que se traduce en un 80 % de su superficie afectada por un proceso de desertificación de grados que varían, entre medio y muy grave (Prodesar/INTA/GTZ, 1997).

En materia de flora, esta zona, que pertenece al distrito Subandino de la provincia fitogeográfica Patagónica, presenta un importante número de especies de distribución restringida general y para Argentina, que le confieren a la misma un interés especial para la

conservación. Entre las comunidades vegetales presentes encontramos arbustos como mata negra (Junellia tridens), colapiche (Nassauvia glomerulosa), neneo (Mulinum spinosum), calafate o michay (Berberis microphylla) y coirones como Pappostipa (ex Stipa) humilis, P.speciosa, P. chrysophylla, Festuca pallescens, F. argentina y Poa dusenii, entre otras. En las zonas de mayor altitud habitan especies altoandinas, entre las que se incluyen varias pertenecientes a los géneros Hamadryas, Oxalis y Nassauvia. Se han identificado al menos tres especies de plantas exclusivas (endémicas) de esta meseta: Adesmia burkartii, Adesmia ruizleali y Senecio australandinus.

Con relación a la fauna presente, el sector norte que incluye a la Laguna del Sello (o Vía Láctea), presenta una numerosa comunidad de aves acuáticas (esta meseta fue identificada y declarada “Área de Importancia para la Conservación de las Aves -AICA-” por Aves Argentinas y BirdLife International), entre las que se destacan el cisne de cuello negro (Cygnus melanocorypha), el cisne coscoroba (Coscoroba coscoroba), el flamenco austral (Phoenicopterus chilensis) y el macá tobiano (Podiceps gallardoi), declarado Monumento Natural Provincial por ley provincial 2.582.

Esta última especie, endémica (exclusiva) de Argentina y sólo presente en la provincia de Santa Cruz, se halla oficialmente clasificada a nivel nacional como “En Peligro Crítico de Extinción” (Anexo II de la Resolución SAyDS N° 348/2010), la categoría más grave de estado de conservación, sólo aplicada a 19 especies de aves de nuestro país, y su tamaño poblacional se habría reducido 50% en los últimos diez años, de acuerdo al seguimiento que realizan las ONGs especializadas, Aves Argentinas y la Asociación Ambiente Sur.

Con relación al estado de conservación de esta especie es importante señalar que la Laguna del Sello –en la actualidad principal sitio conocido de reproducción del macá tobiano y donde se estima que se reproduce cerca del 30% de la población remanente de la especie-, además de su notable valor paisajístico garantizaría las condiciones ambientales que ésta requiere para su nidificación y para la cría de los pichones.

En cuanto al sector sur del futuro parque nacional, conviven en éste importantes poblaciones de guanaco (Lama guanicoe) y choique (Rhea pennata), como representantes mayores de sus respectivos grupos (mamíferos y aves), así como aves rapaces y carroñeras, entre ellas el cóndor (Vultur gryphus) y reptiles como la “lagartija primitiva”, endémica de la Meseta del Lago Buenos Aires (Liolaemus archeforus) y otras en proceso de identificación, muy posiblemente nuevas para la ciencia. En este sector también se destaca la laguna “La Colorada”, la que además de albergar una importante comunidad de aves acuáticas

compuesta mayormente por patos y gallaretas y una significativa población reproductiva de macá tobiano (Podiceps gallardoi), constituye para ésta última especie un sitio clave para su supervivencia, debido a que ofrece a sus individuos un importante reparo del viento durante la nidificación.

Es así que entre la Laguna del Sello (situada en el sector norte) y la laguna La Colorada (situada en el sector sur), el Parque Nacional Patagonia albergará aproximadamente el 50% de la población hoy conocida del macá tobiano.

En su aspecto cultural/arqueológico, ambos sectores presentan evidencias arqueológicas, que son una muestra concreta de la presencia temprana del hombre en la región.

Especial reconocimiento merece la inclusión voluntaria al presente proyecto, de cuatro parcelas del dominio privado. Se trata ésta, de una circunstancia valiosa y alentadora por cuanto responde a una iniciativa de la Fiduciaria propietaria del FIDEICOMISO FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA, quien ha manifestado en forma expresa su voluntad de integrarse a este proyecto de preservación ambiental.

Al respecto, es oportuno señalar que mediante nota del 19 de noviembre de 2012 la Fiduciaria del FIDEICOMISO FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA manifestó a la Presidencia de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES su voluntad de donar al ESTADO NACIONAL la propiedad de las fracciones señaladas en el párrafo precedente, con el cargo de que éstas sean incorporadas al dominio público y afectadas y consagradas de manera perpetua a su conservación mediante su incorporación bajo la categoría de “parque nacional”, al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (ley 22.351), jurisdicción del Organismo oficial antes mencionado.

La iniciativa del FIDEICOMISO FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA de incorporar al futuro parque nacional ambientes de importante valor natural y cultural y su decisión de acompañar a la provincia de SANTA CRUZ y a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES en la construcción de este proyecto, demuestran en forma acabada los resultados positivos que en materia de conservación ambiental derivan de la complementación de los sectores públicos y privados.

Una referencia adicional merece la proximidad geográfica del Parque Nacional Patagonia con la Reserva Nacional Lago Jeinimeni (161.100 hectáreas) situada en la vecina República de Chile, sobre el límite internacional, en la Región de Aysén, al sur de Chile Chico – localidad vecina a la ciudad de Los Antiguos- y con la Reserva

Nacional Cerro Castillo (138.164 hectáreas), situada algo más al norte en la misma Región, también sobre el límite internacional, en proximidades del lago Carreras (lago Buenos Aires, en el sector ubicado en nuestro país).

La creación de este nuevo Parque Nacional, a pocos kilómetros del límite internacional y de las Reservas Nacionales antes mencionadas permite vislumbrar un nuevo impulso al trabajo conjunto que ambos países realizan, para garantizar la protección de la biodiversidad de tan notable región, en el marco del Tratado sobre Medio Ambiente suscripto por la República Argentina y la República de Chile en agosto de 1991 y ratificado por ley 24.105.

Situado a pocos kilómetros de las localidades de Los Antiguos y Perito Moreno y rodeado por la Ruta Nacional Nº 40 al este y por las Rutas Provinciales Nº 43 al norte y Nº 41 al oeste y al sur, el Parque Nacional Patagonia conformará un área protegida que, por la combinación de sus características sobresalientes en materia de biodiversidad, evidencias de temprana presencia humana, y la existencia de sitios y condiciones aptos para la apreciación pública de tales recursos, tendrá un impacto positivo en la actividad turística local, a partir del incremento del número de visitantes locales y extranjeros, que se sentirán atraídos por las bellezas naturales del lugar y por los servicios que se brindan desde las localidades antes mencionadas.

Estas expectativas no se basan sólo en los atributos naturales del lugar y en la calidad de los servicios turísticos que ya se brindan en la región, sino también en las estadísticas elaboradas por la Administración de Parques Nacionales, que indican que en 2012 el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (ley 22.351) recibió 3.283.205 visitantes (fuente: “Análisis de visitantes en jurisdicción de la APN” - Administración de Parques Nacionales – Dirección de Aprovechamiento de Recursos- Mayo 2013).

Resta señalar que los cargos previstos en el artículo 5º incisos b), c) y d) de la ley de la provincia de Santa Cruz Nº 3.306 conforme texto promulgado por el artículo 1º del decreto Nº 346/2013 (efectuar la mensura administrativa de las áreas cedidas y registrar los respectivos planos de mensura, instalar alambrado para evitar el ingreso de animales domésticos y promover acciones de manejo para proteger la fauna y la flora), son todos compatibles con las competencias previstas en la ley 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales- e inherentes a las funciones propias de la Administración de Parques Nacionales.

Con relación al cargo previsto en el artículo 5º inciso a) de la ley de la Provincia de Santa Cruz Nº 3306 conforme texto promulgado por el artículo 1º del Decreto Nº 346/2013 (custodiar las áreas fiscales

cedidas para garantizar su resguardo y seguridad hasta que se sancione la presente ley), deviene innecesario su análisis y aceptación por cuanto éste ya ha sido cumplido, al existir al día de hoy en la zona del nuevo parque nacional, personal y equipamiento perteneciente a la Administración de Parques Nacionales, destinado exclusivamente a cumplir el objetivo antes mencionado.

Debemos resaltar que, esta iniciativa, en su aspecto legal pretende complementar el mandato del Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL, que encomienda a las Autoridades proveer la preservación del patrimonio natural y cultural; asimismo, procura el cumplimiento del Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado por ley Nº 24.375, que expresamente recomienda a las partes crear áreas protegidas para conservar la diversidad biológica; por otra parte, busca concretar los objetivos acordados en la Cumbre de Nagoya de la Diversidad Biológica (aumento de la superficie global de áreas protegidas terrestres); del mismo modo, se enmarca en los objetivos previstos en la ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE DIVERSIDAD BIOLOGICA, adoptada por Resolución Nº 91/2003 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que postula como un objetivo general fortalecer el sistema de áreas protegidas como base de los esfuerzos de conservación del patrimonio natural de la Argentina a largo plazo (VI. Áreas Protegidas. Objetivo General. Sección III, Conservación de la Diversidad Biológica); finalmente, está en sintonía con los objetivos propuestos por la ley Nº 25.997 –Ley Nacional de Turismo-, entre los que se establece, la promoción de la actividad turística receptiva, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable.

En función de los motivos expuestos, solicitamos el acompañamiento de la presente iniciativa.

María E. Labado.- Pablo G. González.- Alfredo A. Martínez.-